

**Oficio Circular
DRH-0276-2018-DIR**

Para: Directores Regionales de Educación
Jefes de Asesorías Pedagógicas de las DRE
Jefes de Departamentos Administrativos y Financieros de las DRE
Supervisores de Circuitos Escolares
Directores de Centros Educativos
Directores Administrativos
Jefes de Departamento
Jefes de Unidad
Funcionarios del MEP

De: Yaxinia Díaz Mendoza, Directora de Recursos Humanos.

Asunto: Licencia por Adopción menor de edad según el artículo 33 inciso b) del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil.

Fecha: 15 de enero del 2018



Estimados funcionarios:

Para los fines pertinentes, les informo sobre el procedimiento a seguir y los requisitos para el trámite de solicitudes de "Licencia por adopción de un menor de edad" según el artículo 33 inciso b) del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil.

"(...) La servidora que adopte un menor de edad tendrá derecho a una licencia especial de tres meses para que ambos tengan un periodo de adaptación. En tal caso, la licencia se iniciará a partir del día inmediato siguiente a aquel en que se le haga entrega del menor. Para esto la funcionaria interesada deberá presentar certificación del Patronato Nacional de la Infancia o del Juzgado de Familia correspondiente, en el que haga constar los trámites de adopción..."

Derivado de lo anterior, la servidora debe presentar por escrito ante la Unidad de Licencias del Departamento de Promoción del Recurso Humano, la licencia con goce de salario, indicando nombre completo, número de cédula de identidad, lugar exacto de domicilio y de trabajo, números de teléfono donde se le pueda contactar.

Aunado a lo anterior, deberá aportar (indispensable) certificación del Patronato Nacional de la Infancia (PANI) o del Juzgado de Familia correspondiente, en el que se haga constar los trámites de adopción y se indique claramente la fecha en que el menor de edad le fue entregado a la interesada. Lo anterior en virtud que la licencia rige a partir del día inmediato siguiente a dicha entrega según la normativa indicada.

"Educar para una nueva ciudadanía"

En el caso que la funcionaria haya adoptado **dos menores de edad**-y así deberá constar en la certificación del PANI o del Juzgado de Familia-la licencia será por **cuatro meses**¹.

Se advierte que en este tipo de licencias resulta improcedente tramitar incapacidades ante la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), toda vez que el salario completo estará siendo girado por parte del Ministerio de Educación Pública. En consecuencia, si existe boleta de incapacidad, el trámite deberá estar acompañado de certificación emitida por la entidad aseguradora en la que conste si el solicitante recibió o no dinero correspondiente a subsidio por incapacidad.

Así las cosas se preparará la resolución de aprobación o de rechazo correspondiente firmada por parte de la Jefatura de la Unidad de Licencias en concordancia con lo ordenado por Delegación dada por la señora Sonia Marta Mora Escalante, Ministra de Educación, en la Resolución de delegación MEP N°2651-MEP-2014, de fecha 03 de octubre del 2014, publicada en la Gaceta N°239.

Por ningún motivo el servidor (a) deberá ausentarse del trabajo sin la debida aprobación de su licencia, caso contrario se considera el hacerlo, como abandono de trabajo, y podrá despedirse de conformidad con el Artículo 43 del Estatuto del Servicio Civil.

Hago de su conocimiento esta información, con el fin que se adopten las previsiones del caso para el mejor resolver de las solicitudes que se pudieran plantear ante la Unidad de Licencias.


EXA/WSS/bve/JMR

Cc:

- ⇒ Sra. Ministra de Educación Pública
- ⇒ Sr. Viceministro Administrativo
- ⇒ Sr. Viceministro de Planificación Institucional y Cooperación Regional
- ⇒ Sra. Viceministra Académica
- ⇒ Oficial Mayor
- ⇒ Instituciones Gremiales afines al Ministerio de Educación Pública
- ⇒ Funcionarios de la Unidad de Licencias
- ⇒ Archivo

¹ Según oficio DRH-1271-2014-AL, de fecha 19 de setiembre del 2014, suscrito por la señora Karen Navarro Castillo, Coordinadora del Área Legal de la Dirección de Recursos Humanos, y de conformidad con el artículo 95 del Código de Trabajo en concordancia con el artículo 17 del Reglamento para el otorgamiento de Incapacidades y Licencias a los Beneficiarios del Seguro Social de la Caja Costarricense de Seguro Social